

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores y auxiliares de educación

DECRETO SUPREMO N° 303-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor tiene derecho a: i) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Integrales Mensuales - RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios, y ii) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Integrales Mensuales de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios;

Que, el artículo 62 de la citada Ley, establece que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, se fija en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944;

Que, el artículo 63 de la misma Ley dispone que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su Remuneración Integral Mensual, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios;

Que, la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto regular la política remunerativa del auxiliar de educación nombrado y contratado, que presta servicios en instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30493, establece que el auxiliar de educación nombrado percibe los beneficios de: f1) Asignación por tiempo de servicios: se otorga, por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicios y dos (2) remuneraciones mensuales al cumplir treinta (30) años de

servicios; f2) Subsidio por luto y sepelio: se otorga al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Si fallece el auxiliar de educación, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio; y, f3) Compensación por tiempo de servicios: se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios;

Que, el literal f) del artículo 3 de la Ley N° 30493, establece que el auxiliar de educación contratado percibe los beneficios de: f1) Subsidio por luto y sepelio: se otorga al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Si fallece el auxiliar de educación, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio; y f2) Compensación por tiempo de servicios: se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 296-2016-EF fija en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el literal f.2 del artículo 2, y literal f.1 del artículo 3 de la Ley N° 30493;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 700 000 000,00) mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, para financiar, lo señalado en su literal a) referido al pago de la remuneración íntegra mensual, asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos, correspondientes a los profesores de la carrera pública magisterial conforme a la Ley N° 29944; y en su literal k) referido al pago de los derechos y beneficios de la Ley N° 30493, Ley que establece política remunerativa para Auxiliares de Educación;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Informe N° 551-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, sustenta y determina el costo del pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores nombrados en el marco de la Ley N° 29944; el costo del pago de los citados conceptos a favor de los auxiliares de educación nombrados y contratados; y, el costo del pago de los mismos conceptos a favor de aquellos docentes que no fueron considerados en el Decreto Supremo N° 196-2017-EF, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 36 816 519,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la

Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 637-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para el financiamiento del pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores nombrados en el marco de la Ley N° 29944; el pago de los citados conceptos a favor de los auxiliares de educación nombrados o contratados; y, el costo del pago de los mismos conceptos a favor de aquellos docentes que no fueron considerados en el Decreto Supremo N° 196-2017-EF; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 02338-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, ha determinado el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales que asciende a la suma total de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 61 874 098,00), para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores nombrados y auxiliares de educación nombrados y contratados;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma total de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 61 874 098,00) para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores nombrados y auxiliares de educación nombrados y contratados;

De conformidad con lo establecido en los literales a) y k) del numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 61 874 098,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores nombrados y auxiliares de educación nombrados y contratados, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas

ACTIVIDAD	5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de Educación Básica Regular
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	34 855 382,00

ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 881 716,00
2.3 Bienes y Servicios	1 155 000,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000659 : Desarrollo de la Educación en Colegios Experimentales
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	9 776 567,00

ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	14 205 433,00

TOTAL EGRESOS	61 874 098,00
----------------------	----------------------

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
----------	--

ACTIVIDAD	5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	34 855 382,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	23 982 000,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva
-----------------------	---

PRODUCTO	3000790 : Personal contratado oportunamente
----------	---

ACTIVIDAD	5005877 : Contratación oportuna y pago de personal en instituciones educativas inclusivas, centros de educación básica especial y centros de recursos
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	250 555,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	180 000,00

ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		345 942,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		165 000,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		393 323,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		237 000,00
ACTIVIDAD	5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		640 501,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		435 000,00
ACTIVIDAD	5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		251 395,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		138 000,00
TOTAL EGRESOS		61 874 098,00
		=====

responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

1581502-1

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se detallan en el Anexo 1 “Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios y Compensación por Tiempo de Servicios” y Anexo 2 “Transferencia para financiar el Subsidio por Luto y Sepelio, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo